

**Comisión Nacional del Agua**

**Construcción del Proyecto de Abastecimiento de Agua Potable Zapotillo para la Ciudad de León, Guanajuato**

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2019-5-16B00-22-0200-2020

200-DS

***Criterios de Selección***

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

***Objetivo***

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación y normativa aplicables.

**Consideraciones para el seguimiento**

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

***Alcance***

	<b>EGRESOS</b>
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	82,668.4
Muestra Auditada	58,699.9
Representatividad de la Muestra	71.0%

El proyecto de inversión denominado “Presa El Zapotillo” que tiene por objetivo garantizar durante los próximos 30 años el suministro de agua potable a los Altos de Jalisco y a la ciudad de León, Gto., así como regular volúmenes para abastecer a la Zona Conurbada de Guadalajara (ZCG) mediante el aprovechamiento de las aguas del río Verde, y que está

integrado por los estudios, proyectos, construcción y operación del sistema Presa El Zapotillo y Acueducto El Zapotillo - Los Altos de Jalisco - León, Guanajuato, cuenta con una inversión total de 23,501,242.6 miles de pesos, con un monto aprobado de 500,000.0 miles de pesos, posteriormente modificado a 183,481.6 miles de pesos que fue reportado como ejercido en la Cuenta Pública 2019, con clave de cartera núm. 0616B000034, "Construcción del Proyecto de abastecimiento de agua potable El Zapotillo para la Ciudad de León Gto.", en el programa presupuestario K 007, "Infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento" y clave presupuestaria núm. 0616B000034.

De los 70 conceptos que comprendieron la ejecución y supervisión de las obras por un total ejercido de 82,668.4 miles de pesos en 2019, se seleccionó para revisión una muestra de 47 conceptos por un importe de 58,699.9 miles de pesos, que representó el 71.0% del monto erogado en el año en estudio, por ser los más representativos en monto, volumen y calidad, como se detalla en la tabla siguiente.

Número de contrato	CONCEPTOS REVISADOS (Miles de pesos y porcentajes)				Alcance de la revisión (%)
	Conceptos		Importe		
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
SGAPDS-OCLSP-JAL-09-127-RF LP	31	8	77,282.2	53,313.7	69.0
SGAPDS-OCLSP-JAL-09-131-RF LP	28	28	3,259.0	3,259.0	100.0
SGAPDS-OCLSP-JAL-15-012-RF LP	11	11	2,127.2	2,127.2	100.0
2015-B04-B26-DB-14-RF-LP-P-OR-011	0	0	0	0	0
Total	70	47	82,668.4	58,699.9	71.0

FUENTE: Comisión Nacional del Agua, Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico y Banco Nacional de Obras y Servicios, S.N.C., tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por las entidades fiscalizadas.

Nota: La construcción del proyecto de la presa el Zapotillo, en el Estado de León, Gto., contó con suficiencia presupuestal mediante el oficio de liberación de inversión núm. UAF/500/339 de fecha 22 de febrero de 2019 por un monto de 446,152.5 miles de pesos, emitido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación, con coordenadas geográficas latitud 21.1369861 longitud -102.8053777.

### **Antecedentes**

La ejecución del proyecto de abastecimiento de agua potable Zapotillo para la ciudad de León en el estado de Guanajuato, se inició en octubre de 2009, ante la urgente necesidad de cambiar la fuente de abastecimiento, que resultaba insuficiente en el caso de esa ciudad, y de proveer de otra fuente de suministro a Los Altos de Jalisco y a la zona conurbada de Guadalajara mediante la construcción, por una parte, de una presa de almacenamiento de tipo gravedad sobre el Río Verde, en el sitio denominado Zapotillo, en el estado de Jalisco, con una capacidad de almacenamiento de 911.0 millones de m<sup>3</sup> y una altura proyectada de 105.0 m inicialmente, respecto de la cual en cumplimiento de la suspensión definitiva

otorgada por el Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa y del Trabajo para efectos de que la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) se abstenga de construir una cortina que sobrepase la altura autorizada de 80.0 m, la Comisión Nacional del Agua ordenó a la contratista la suspensión parcial temporal de las obras al haber llegado a una altura de 80.0 m y a una capacidad de almacenamiento de 411.0 millones de m<sup>3</sup>; y, por otra, de un acueducto desde la presa hasta la ciudad de León, Guanajuato, de 140.0 km de longitud aproximadamente, con una capacidad de conducción de 5.6 m<sup>3</sup>/s para abastecer a dicha ciudad (3.8 m<sup>3</sup>/s) y a Los Altos de Jalisco (1.8 m<sup>3</sup>/s). El proyecto también comprende dos plantas de bombeo, que elevarán el agua desde la presa hasta la planta potabilizadora que se encuentra a una distancia aproximada de 5.0 km de la presa, y una línea de conducción de 135.0 km de longitud aproximadamente de 86 y 96 pulgadas de diámetro, hasta llevar el agua al tanque de almacenamiento Venaderos de 100,000.0 m<sup>3</sup> y a un macrocircuito de distribución con 10 sitios de entrega en la ciudad de León. Además, el proyecto incluye reubicar en otro sitio las localidades de Temacapulín, Acasico, y Palmarejo.

De la revisión a la cuenta pública 2015, de la auditoría 455-DE se detectaron los siguientes resultados:

- En el contrato núm. SGAPDS-OCLSP-JAL-15-012-RF LP, no se tramitaron ni se obtuvieron oportunamente de las autoridades competentes las licencias y permisos municipales, se amplió el periodo de ejecución de los trabajos.
- En el contrato núm. SGAPDS-OCLSP-JAL-15-012-RF LP, no se otorgó al contratista el anticipo con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos, lo que originó que se difiriera el periodo de ejecución.
- En el título de concesión núm. OCLSP-DAPDS-01-11, la entidad fiscalizada y la concesionaria no contrataron oportunamente la supervisión por medio del Fideicomiso de Administración.
- En el contrato núm. SGAPDS-OCLSP-JAL-09-127-RF LP, la entidad fiscalizada realizó pagos en demasía por 4,674.8 miles de pesos, debido a que se detectaron diferencias en la integración de precios unitarios extraordinarios.

Para efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos en el proyecto mencionado en 2019, se revisaron dos contratos de obras públicas y dos de servicios relacionados con las mismas los cuales se describen a continuación.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS  
(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
SGAPDS-OCLSP-JAL-09-127-RF LP, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPI.	14/10/09	Consortio de las empresas La Peninsular Compañía Constructora, S.A. de C.V., FCC Construcción, S.A. de C.V. y Grupo Hermes, S.A. de C.V.	2,194,768.7	15/10/09-25/11/12 1,138 d.n.
Diseño y construcción de la presa de almacenamiento El Zapotillo sobre el Río Verde, en los municipios de Cañadas de Obregón y Yahualica de González Gallo, para abastecimiento de agua potable a los Altos de Jalisco y a la ciudad de León, Guanajuato.				
Convenio modificatorio 1 para reducir el plazo de ejecución por el atraso en la entrega del anticipo, reducido por 23 d.n.	30/03/10			17/11/09-25/11/12 1,105 d.n.
Convenio modificatorio 2 para la adecuación del programa de los eventos críticos.	30/08/10			17/11/09-25/11/12 1,105 d.n.
Convenio modificatorio 3 para ampliar el monto y del plazo de ejecución por la modificación del eje de la cortina.	10/05/11		234,920.0	17/11/09-08/10/13 1,422 d.n.
Convenio modificatorio 4 para ampliar el monto por incremento de los volúmenes.	18/05/12		24,833.8	17/11/09-08/10/13 1,422 d.n.
Convenio modificatorio 5 para ampliar el monto por volúmenes adicionales, ejecución de trabajos adicionales, ajuste de cantidades de obra.	14/11/12		254,544.0	17/11/09-08/10/13 1,422 d.n.
Convenio adicional 1 para ampliar el monto por volúmenes adicionales y ejecución de conceptos fuera de catálogo.	06/06/13		496,229.1	17/11/09-08/01/15 1,879 d.n.

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
Convenio adicional 2 para ampliar el monto y plazo de ejecución porque no se realizó el cierre hidráulico de la obra de desvío en las fechas convenidas, por falta de pago para el cumplimiento del programa, por la ejecución de trabajos no previstos y necesarios para el proyecto.	24/04/14		349,719.5	17/11/09-30/09/15 2,144 d.n.
Convenio para ampliar el plazo de ejecución por la reprogramación de la terminación de los trabajos, ya que la CONAGUA notifica la suspensión parcial total, debido a problemas sociales.	21/07/15			05/08/14-20/07/15 350 d.n.
Convenio debido a que la suspensión parcial temporal no ha desaparecido.	13/09/16			21/07/15-13/09/16 421 d.n.
Convenio debido a que la suspensión parcial temporal no ha desaparecido.	07/09/17			14/09/16-07/09/17 359 d.n.
Convenio adicional 3 para reducir metas, ejecución de obras de seguridad (el período indicado incluye los días de suspensión de 1,130 d.n. acumulados)	23/07/18		-96,488.2	17/11/09-31/08/19 2,444 d.n.
Modificación al convenio adicional 3 por el atraso de autorización de la asignación presupuestal sin modificar el período de ejecución.	15/10/18			31/08/19-31/10/19 62 d.n.
Total			3,458,526.9	2,444 d.n.
A la fecha de la revisión (noviembre de 2020) los trabajos objeto del contrato y el último convenio no se habían concluido, y se habían ejercido en él 3,202,265.6 miles de pesos, de los cuales 82,668.4 miles de pesos se erogaron en 2019, faltando por ejercer 256,261.3 miles de pesos.				
SGAPDS-OCLSP-JAL-09-131-RF LP, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN.	03/12/09	Sistemas Avanzados en Ingeniería Civil, S.A. de C.V. y OESTEC de México, S.A. de C.V.	66,122.6	04/12/09-31/12/12 1,124 d.n.

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
Supervisión técnica, financiera y control de calidad de diseño, desarrollo de ingeniería y construcción de la presa de almacenamiento "El Zapotillo", sobre el Rio Verde, en los municipios de Cañadas de Obregón y Yahualica de González Gallo, Jalisco, para abastecimiento de agua potable a los Altos de Jalisco y a la ciudad de León, Guanajuato del proyecto "El Zapotillo".				
Convenio modificatorio para ampliar el monto y el plazo de ejecución por el aumento de conceptos no considerados, autorizados por la comisión.	03/06/11		16,526.9	04/12/09-08/10/13 1,405 d.n.
Convenio adicional 1 para ampliar el monto y del plazo de ejecución por las modificaciones convenidas del contrato de obra.	10/06/13		28,990.8	04/12/09-31/01/15 1,885 d.n.
Convenio adicional 2 para ampliar el monto y del plazo de ejecución por las modificaciones convenidas del contrato de obra.	30/01/15		4,158.5	04/12/09-30/11/15 2,188 d.n.
Convenio de reconocimiento de suspensión	13/09/16			05/08/14-13/09/16 771 d.n.
Convenio adicional 3 para ampliar el monto y del plazo de ejecución por las modificaciones convenidas del contrato de obra.	20/09/17		13,686.6	04/12/09-18/08/18 3,180 d.n.
Convenio modificatorio al convenio adicional 3 para ajustar los porcentajes de la modificación.	02/05/18			
Convenio de reprogramación para actualizar la plurianualidad del contrato.	09/07/18			28/09/17-09/07/18 285 d.n.
Convenio adicional 4 para ampliar el monto y el plazo de ejecución por las modificaciones convenidas del contrato de obra.	03/10/18		13,508.1	04/12/09-31/10/19 3,619 d.n.
<b>Total</b>			<b>142,993.5</b>	<b>3,619 d.n.</b>

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
<p>A la fecha de la revisión (noviembre de 2020) los trabajos objeto del contrato no se habían concluido, y se habían ejercido en él 130,495.4 miles de pesos, de los cuales 3,259.0 miles de pesos se erogaron en 2019, faltando por ejercer 12,498.1 miles de pesos.</p>				
<p>SGAPDS-OCLSP-JAL-15-012-RF LP, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN.</p> <p>Construcción de urbanización, equipamiento urbano, viviendas y obras complementarias para el reasentamiento del poblado de Acasico, en el municipio de Mexxicacán, Jalisco.</p>	27/03/15	PROINFRA Promotora de Infraestructura, S.A. de C.V.	465,349.2	06/04/15-10/10/16 554 d.n.
<p>Convenio modificatorio para diferir el plazo de ejecución por el atraso en la entrega del anticipo.</p>	21/04/15			21/04/15-25/10/16 554 d.n.
<p>Convenio modificatorio 1 para diferir el plazo de ejecución por falta de autorización de permisos municipales para la realización de los trabajos.</p>	16/06/15			21/04/15-20/12/16 610 d.n.
<p>Convenio modificatorio para diferir el plazo de ejecución por el reconocimiento de suspensión de los frentes de trabajo por causas de fuerza mayor.</p>	07/08/15			21/04/15-07/02/17 659 d.n.
<p>Convenio modificatorio 2 para diferir el plazo de ejecución por la entrega tardía de la licencia definitiva de urbanización y edificación simultánea.</p>	10/11/15			21/04/15-02/04/17 713 d.n.
<p>Convenio modificatorio 2 para diferir el plazo de ejecución por atraso en la designación presupuestal del ejercicio 2016.</p>	06/07/16			21/04/15-20/11/17 945 d.n.
<p>Convenio modificatorio 3 para diferir el plazo de ejecución por el reconocimiento de la recalendarización del recurso asignado para el año 2016.</p>	03/10/16			21/04/15-14/10/17 908 d.n.

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
Convenio modificatorio 4 para diferir el plazo de ejecución por el reconocimiento de la recalendarización del recurso asignado para el año 2017.	06/10/17			21/04/15-15/09/18 1,244 d.n.
Convenio modificatorio 5 para diferir el plazo de ejecución por el retraso en el pago de estimaciones.	14/09/18			21/04/15-30/11/18 1,320 d.n.
Convenio modificatorio 6 para diferir el plazo de ejecución por la autorización de la plurianualidad del contrato y el pago de estimaciones.	07/01/19			21/04/15-05/10/19 1,629 d.n.
Total			465,349.2	1,629 d.n.
<p>A la fecha de la revisión (noviembre de 2020) los trabajos objeto del contrato no se habían concluido, y se habían ejercido en él 208,267.0 miles de pesos, de los cuales 2,127.2 miles de pesos se erogaron en 2019, faltando por ejercer 257,082.2 miles de pesos.</p>				
2015-B04-B26-DB-14-RF-LP-P-OR-011, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN.	18/05/15	Sistemas Avanzados en Ingeniería Civil, S.A. de C.V. y Rocher Ingeniería, S.A. de C.V.	26,528.3	25/05/15-31/12/16 587 d.n.
Supervisión técnica, financiera, control de calidad y seguimiento de la construcción de: urbanización, equipamiento urbano, viviendas y obras complementarias para el reasentamiento del poblado de Acasico, en el municipio de Mexxicacán, Jalisco.				
Convenio modificatorio para diferir el plazo de ejecución por modificaciones al contrato de obra.	26/12/16			25/05/15-18/02/17 636 d.n.
Convenio modificatorio 1 para ampliar el plazo de ejecución por modificaciones al contrato de obra.	10/02/17			25/05/15-05/05/17 712 d.n.
Convenio adicional 1 para ampliar el plazo de ejecución por modificaciones al contrato de obra.	22/09/17			25/05/15-15/12/17 936 d.n.



Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
Convenio adicional 2 para ampliar el plazo de ejecución por modificaciones al contrato de obra.	04/12/17			25/05/15-25/11/18 1,281 d.n.
Convenio adicional 3 para ampliar el monto y el plazo de ejecución por modificaciones al contrato de obra.	24/10/18		8,124.2	25/05/15-30/11/18 1,286 d.n.
Convenio adicional 4 para ampliar el monto y el plazo de ejecución por modificaciones al contrato de obra y la ampliación de su plurianualidad.	05/03/19		11,817.9	25/05/15-05/12/19 1,656 d.n.
<b>Total</b>			<b>46,470.4</b>	<b>1,656 d.n.</b>

A la fecha de la revisión (noviembre de 2020) los trabajos objeto del contrato no se habían concluido, y se habían ejercido en él 32,910.1 miles de pesos, de los cuales 0.0 miles de pesos se erogaron en 2019, faltando por ejercer 13,560.3 miles de pesos.

FUENTE:	Comisión Nacional del Agua, Organismo de Cuenca Lerma-Santiago-Pacífico, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.
d.n.	Días naturales.
LPN	Licitación pública nacional.
LPI	Licitación pública internacional.

## Resultados

1. Con la revisión de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. SGAPDS-OCLSP-JAL-09-127-RF LP y SGAPDS-OCLSP-JAL-15-012-RF LP, se comprobó que no se cumplieron las metas establecidas de lograr un gasto firme de 8.6 m<sup>3</sup>/s, dotando de agua en 1.8 m<sup>3</sup>/s a los Altos de Jalisco, 3.0 m<sup>3</sup>/s a la Zona Conurbada de Guadalajara (ZCG) y 3.8 m<sup>3</sup>/s a León Gto., como se tenía previsto en la Actualización del Estudio de Evaluación Socioeconómico Construcción del proyecto de abastecimiento de agua potable Zapotillo para la ciudad de León, Gto., de agosto de 2018, ni de reubicar a la población de Acasico que sería inundada, debido a que la CONAGUA no realizó una eficiente planeación del proyecto ni tramitó los permisos y derechos de vía de la zona a inundar con antelación al inicio de los trabajos, no obstante que ya había realizado los estudios de factibilidad ambiental, técnica, económica y legal, puesto que el congreso del estado interpuso la controversia constitucional número 93/2012 en contra del ejecutivo del mismo estado, en la que uno de los principales problemas es la altura de la cortina que se licitó en 105 m y que,

de acuerdo con el resolutivo dictado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación del 7 de agosto de 2013, se redujo a 80 m; por lo que los trabajos aún se encuentran en proceso de ejecución como se pudo constatar con la verificación física llevada a cabo del 21 al 23 de octubre de 2020 por personal de la Auditoría Superior de la Federación y la CONAGUA; por otra parte, en relación con los trabajos relacionados al contrato de obra núm. SGAPDS-OCLSP-JAL-15-012-RF LP, se verificó que éstos se encuentran abandonados y sin concluir, en incumplimiento de los artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, párrafo primero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 7, fracción I, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 24, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 23, párrafos primero y último, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; de la cláusula segunda del convenio que modifica al tercer convenio adicional del contrato mixto de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. SGAPDS-OCLSP-JAL-09-127-RF LP, y de la cláusula segunda del convenio adicional del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. SGAPDS-OCLSP-JAL-15-012-RF LP, en consecuencia los artículos 7, fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

En respuesta y como acción derivada del oficio núm. DGAIFF-K-1429/2020 del 20 de noviembre de 2020, mediante el cual se notificaron las cédulas de resultados finales y las observaciones preliminares, la entidad fiscalizada mediante el oficio núm. B00.1.00.01.0367 del 2 de diciembre de 2020 suscrito por la Coordinación de Atención a Organismos Fiscalizadores de la CONAGUA, proporcionó copia del oficio núm. B00.812.06.664 del 30 de noviembre de 2020 con el cual el encargado del Despacho de la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento en el (Organismo de Cuenca Lerma Santiago-Pacífico) OCLSP manifestó que con fecha 11 de mayo de 2006, se registró el proyecto “Construcción del proyecto de abastecimiento de agua potable Zapotillo para la ciudad de León, Gto.” con cartera de inversión núm. 0616B000034, la cual ha sido modificada 18 veces, la última de octubre de 2019.

Mediante sentencia de fecha 7 de agosto de 2013 dentro de la controversia constitucional 93/2012, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) declaró la invalidez del convenio de 2007, en razón de que al establecer una vigencia de 30 años excedía el plazo para el cual fue electo el gobernador de Jalisco, por lo que su celebración debió haber sido autorizada por el Congreso del Estado de Jalisco, en su sentencia, la SCJN, determinó que no implica detener la construcción de la obra, sino únicamente que se lleve a cabo en función a la altura de cortina de 80 metros, se ordenó a la contratista del contrato de la presa que antes de llegar a la altura de 80 metros, detuviera los construcción de la obra y diera aviso de ello a la dependencia para poder proceder conforme a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Actualmente, mediante el convenio modificatorio del contrato núm. SGAPDS-OCLSP-JAL-09-127-RF LP, de fecha 15 de octubre de 2018, derivado de los juicios de amparo promovidos en contra de la construcción de la presa, se redujeron las metas del contrato, cancelándose las obras por encima de altura de 80 metros y se ordenaron, entre otras, obras de seguridad para

uniformizar la cortina de la presa a una altura de 80 metros en toda su longitud, lo cual, solo permitiría almacenar 411 Mm<sup>3</sup> imposibilitando el abasto de 3.0 m<sup>3</sup>/s a la ZMG, actualizándose a un gasto firme de 5.6 m<sup>3</sup>/s.

Tomando en cuenta lo antes expuesto y como se tiene previsto en los apartados 4.8 Capacidad instalada y 4.9 Metas anuales de la actualización del Estudio de Evaluación Socioeconómico Construcción del proyecto de abastecimiento de agua potable Zapotillo para la ciudad de León, Gto., de agosto de 2018, la capacidad de la presa será para almacenar 411 Mm<sup>3</sup> y la capacidad del acueducto es de 5.6 m<sup>3</sup>/s, para la distribución de 3.8 m<sup>3</sup>/s para la ciudad de León y posteriormente para brindar 1.8 m<sup>3</sup>/s para los Altos de Jalisco, además el proyecto prevé iniciar su operación a partir del año 2022, con una meta propuesta de 3.8 m<sup>3</sup>/s.

A lo anterior se aclara que, conforme a los hechos relevantes enunciados, las metas propuestas y actualizadas se han modificado de tiempo en tiempo, entregando los inmuebles en tiempo y forma; así como celebrar los convenios respectivos para los contratos núms. SGAPDS-OCLSP-JAL-09-127-RF LP y SGAPDS-OCLSP-JAL-15-012-RF LP, llevando a cabo las actualizaciones de la cartera de inversión núm. 0616B000034, con sus justificaciones correspondientes, por lo que, en términos generales, la CONAGUA realizó los estudios de factibilidad técnica, económica y ambiental; que en su momento el proyecto contó con los dictámenes favorables emitidos por un experto; que las obras se planearon, programaron y presupuestaron.

Posteriormente, mediante el oficio núm. B00.1.00.01.0415 del 17 de diciembre de 2020 suscrito por la Coordinación de Atención a Organismos Fiscalizadores de la CONAGUA, se proporcionó copia del memorando núm. B00.812.06.697 del 11 de diciembre de 2020 con el cual el encargado del Despacho de la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento en el (organismo de Cuenca Lerma Santiago-Pacífico) OCLSP manifestó que si bien durante la visita al sitio de los trabajos efectuada por el personal de la ASF, del contrato núm. SGAPDS-OCLSP-JAL-15-012-RF LP, cuyo objeto consiste en la urbanización, equipamiento urbano, viviendas y obras complementarias para el reasentamiento del poblado Acasico, en el municipio de Mexxicacan, Jalisco, dichos trabajos se encuentran abandonados, debido a que desde el pasado 10 de febrero de 2020 se instauró el procedimiento de rescisión de dicho contrato por incumplimiento a las obligaciones contraídas en la cláusula vigésima segunda del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. SGAPDS-OCLSP-JAL-15-012-RF LP, debido a que: la contratista interrumpió injustificadamente la ejecución de los trabajos, ya que la obra fue abandonada desde el 20 de diciembre de 2019; no ejecutó los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato y sus anexos y sin motivo justificado no acató las órdenes dadas por el residente de obra, e incumplió el programa general de la ejecución de los trabajos vigente por falta de materiales, trabajadores o equipo y maquinaria de construcción y que, a juicio de la residencia, el atraso dificultó la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado en la cláusula quinta del contrato.

Actualmente se lleva a cabo el finiquito unilateral, notificado a la contratista mediante escrito núm. B00.812.001149 de fecha 26 de octubre de 2020 por lo que una vez terminado dicho procedimiento se estará en posibilidad de licitar y/o adjudicar nuevamente los trabajos referentes al contrato en comento; por lo que, se han llevado a cabo las acciones necesarias conforme a la normatividad aplicable para lograr el objeto de los contratos en cuestión.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación subsiste en lo que respecta al contrato de la presa, toda vez que la CONAGUA no realizó una eficiente planeación del proyecto ni obtuvieron los permisos y derechos de vía de la zona a inundar con antelación al inicio de los trabajos, no obstante que ya había realizado los estudios de factibilidad ambiental, técnica, económica y legal; lo que repercutió, entre otros eventos, en que el congreso del estado interpuso la controversia constitucional número 93/2012, objetando entre otros, la altura de la cortina que se licitó en 105 m, misma que de acuerdo con el resolutive dictado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación del 7 de agosto de 2013, se redujo a 80 m, proceso legal que retrasó los trabajos y el consecuente cumplimiento de las metas establecidas; pues de haberse realizado una planeación eficiente se hubiera evitado la interposición de la referida acción legal y el atraso que su sustanciación ocasionó; y con la visita de verificación se observó que continúan los trabajos de la presa y de la urbanización incluso de esta última se tienen suspendidos con un atraso considerable.

2019-9-16B00-22-0200-08-001                      **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, realizaron una deficiente planeación del proyecto ni obtuvieron los permisos y derechos de vía de la zona a inundar con antelación al inicio de los trabajos, no obstante que ya se habían realizado los estudios de factibilidad ambiental, técnica, económica y legal, lo que repercutió, entre otros eventos, en que el congreso del estado interpuso la controversia constitucional número 93/2012, objetando entre otros, la altura de la cortina que se licitó en 105 m, misma que de acuerdo con el resolutive dictado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación del 7 de agosto de 2013, se redujo a 80 m, proceso legal que retrasó los trabajos y el consecuente cumplimiento de las metas establecidas; pues de haberse realizado una planeación eficiente se hubiera evitado la interposición de la referida acción legal y el atraso que su sustanciación ocasionó, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134, párrafo primero; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 45, párrafo primero; de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 24, párrafo primero; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 23, párrafos primero y último; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 7, fracción I y de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5; del

---

Convenio que modifica al tercer convenio adicional del contrato mixto de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. SGAPDS-OCLSP-JAL-09-127-RF LP, cláusula segunda; y del Convenio adicional del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. SGAPDS-OCLSP-JAL-15-012-RF LP, cláusula segunda. .

2. Con la revisión de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado números SGAPDS-OCLSP-JAL-09-127-RF LP y SGAPDS-OCLSP-JAL-15-012-RF LP y con la visita de verificación física de los trabajos efectuada del 21 al 23 de octubre de 2020 por personal de la ASF y la CONAGUA, se constató que los trabajos se encuentran sin terminar, por lo que no se cumplirá con la metas establecidas en la actualización del estudio de evaluación socioeconómico construcción del proyecto de abastecimiento de agua potable Zapotillo para la ciudad de León, Gto., de agosto de 2018, y lograr un gasto firme de 8.6 m<sup>3</sup>/s, dotando de agua en 1.8 m<sup>3</sup>/s a los Altos de Jalisco, 3.0 m<sup>3</sup>/s a la Zona Conurbada de Guadalajara (ZCG) y 3.8 m<sup>3</sup>/s a León Gto., que consta de la presa el Zapotillo, Acueducto, y urbanización de poblados a inundar, programados para 2021, ya que en el contrato núm. SGAPDS-OCLSP-JAL-09-127-RF LP la fecha de terminación programada originalmente era para el 12 de noviembre de 2012; sin embargo, debido principalmente al cambio del eje de la cortina, la elaboración de volúmenes adicionales así como precios no incluidos en la propuesta y la resolución a la controversia constitucional número 93/2012 que sólo permite una altura de 80.0 m, de los 105.0 m licitados, se han formalizado 12 convenios, 6 en plazo, 3 en monto y 3 en monto y plazo, por lo que la obra se encuentra en proceso de ejecución, con un incremento en plazo de 1,138 a 2,544 días naturales (superior en 123.6% al plazo pactado originalmente) con fecha de término de los trabajos el 31 de octubre de 2019, por lo que únicamente se tienen avances físico y financiero de 93.4% y 101.6% de acuerdo con la estimación de obra núm. 172 con un periodo de ejecución del 1 al 8 de diciembre de 2019; en el contrato núm. SGAPDS-OCLSP-JAL-15-012-RF LP, la fecha de terminación programada originalmente era para el 16 de octubre de 2016, por lo que, debido a falta de permisos municipales, de atraso en asignaciones presupuestales y retrasos en la ejecución de los trabajos, se han formalizado 9 convenios de ampliación al plazo; sin embargo, la obra se encuentra abandonada y sin terminar, con un incremento en plazo de 554 a 1769 días naturales (superior en 219.3% al plazo pactado originalmente) con fecha de término de los trabajos el 7 de febrero de 2020. Lo anterior denota falta de previsión y de implementación de las adecuaciones necesarias, por lo que la entidad fiscalizada incumplió los artículos 1, párrafo segundo, 7 y 24, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7, fracción I, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 19, 21, fracciones III y XIV, 24, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 23, párrafos primero y último, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en consecuencia los artículos 7, fracciones I y VI, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

En respuesta y como acción derivada del oficio núm. DGAIFF-K-1429/2020 del 20 de noviembre de 2020, mediante el cual se notificaron las cédulas de resultados finales y las observaciones preliminares, la entidad fiscalizada, mediante el oficio núm. B00.1.00.01.0367 del 02 de diciembre de 2020 suscrito por la Coordinación de Atención a Organismos

Fiscalizadores de la CONAGUA, proporcionó copia del oficio núm. B00.812.06.664 del 30 de noviembre de 2020 con el cual el encargado del Despacho de la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento en el (Organismo de Cuenca Lerma Santiago-Pacífico) OCLSP, manifestó que se cumplió con la entrega de los sitios de los trabajos a las empresas contratistas de los contratos núms. SGAPDS-OCLSP-JAL-09-127-RF LP, mediante la minuta de trabajo del 15 de octubre de 2009, así como las escrituras núms. 100 del 14 de octubre de 2008, y 101 del 24 de octubre de 2008; y del contrato núm. SGAPDS-OCLSP-JAL-15-012-RF LP, con el oficio núm. B00.812.06.268 del 8 de mayo de 2015 se comunica la entrega de las escrituras núms. 113 de fecha 30 de septiembre de 2013, y 114 de fecha 30 de septiembre de 2013 que amparan la propiedad del predio para realizar las obras, por lo que de manera general la CONAGUA realizó la entrega de permisos y derechos de vía, para ejecutar los trabajos objeto de dichos contratos además de la planeación, programación y presupuestación correspondiente.

Posteriormente mediante el oficio núm. B00.1.00.01.0415 del 17 de diciembre de 2020 suscrito por la Coordinación de Atención a Organismos Fiscalizadores de la CONAGUA, proporcionó copia del memorando núm. B00.812.06.697 del 11 de diciembre de 2020 con el que el encargado del Despacho de la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento en el OCLSP manifestó que adicionalmente a lo manifestado anteriormente en las especificaciones y términos de referencia en particular a las especificaciones de Tramitología de los conceptos II.23.01 y II.23.02, donde se establece que la obtención de los permisos serán responsabilidad de la contratista; el 17 de junio de 2015 la CONAGUA entregó al contratista la licencia de obras preliminares de urbanización y le solicitó que iniciara las actividades al alcance de la licencia.

Por lo que la entidad fiscalizada conforme a lo anterior aclara que para el contrato núm. SGAPDS-OCLSP-JAL-15-012-RF LP, se obtuvieron los permisos necesarios para llevar a cabo los trabajos objeto del contrato, siendo que era responsabilidad contractual del contratista.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación se atiende parcialmente, debido a que los convenios celebrados, relativos a los contratos núms. SGAPDS-OCLSP-JAL-09-127-RF LP y SGAPDS-OCLSP-JAL-15-012-RF LP ya no están vigentes y los trabajos siguen en proceso o están suspendidos, por lo que no se cumplirán las metas establecidas en la actualización del estudio de evaluación socioeconómico construcción del proyecto de abastecimiento de agua potable Zapotillo para la ciudad de León, Gto., de agosto de 2018, y lograr un gasto firme de 8.6 m<sup>3</sup>/s, dotando de agua en 1.8 m<sup>3</sup>/s a los Altos de Jalisco, 3.0 m<sup>3</sup>/s a la Zona Conurbada de Guadalajara (ZCG) y 3.8 m<sup>3</sup>/s a León Gto.

**2019-9-16B00-22-0200-08-002                      Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su

gestión, los convenios celebrados relativos a los contratos núms. SGAPDS-OCLSP-JAL-09-127-RF LP y SGAPDS-OCLSP-JAL-15-012-RF LP ya no están vigentes y los trabajos siguen en proceso o están suspendidos, por lo que no cumplieron con la metas establecidas en la actualización del estudio de evaluación socioeconómico construcción del proyecto de abastecimiento de agua potable Zapotillo para la ciudad de León, Gto., de agosto de 2018, y lograr un gasto firme de 8.6 m<sup>3</sup>/s, dotando de agua en 1.8 m<sup>3</sup>/s a los Altos de Jalisco, 3.0 m<sup>3</sup>/s a la Zona Conurbada de Guadalajara (ZCG) y 3.8 m<sup>3</sup>/s a León Gto., en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 1, párrafo segundo, 7 y 24, fracción I; de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 19, 21, fracciones III y XIV, 24, párrafo primero; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 23, párrafos primero y último; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 7, fracción I, y artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción

**3.** Con la revisión de los programas y proyectos de inversión de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales incluidos en la Cuenta Pública 2019 que publica la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de los oficios de liberación de la inversión, del desglose por capítulo de gasto que ampara el reporte de cuenta pública de la clave de cartera 0616B000034 y de las estimaciones de los contratos números SGAPDS-OCLSP-JAL-09-127-RF LP, SGAPDS-OCLSP-JAL-15-012-RF LP, SGAPDS-OCLSP-JAL-09-131-RF LP y 2015-B04-B26-DB-14-RF-LP-P-OR-011, se detectó que existe una diferencia de 42,068.9 miles de pesos con respecto de los 179,309.6 miles de pesos ejercidos para el capítulo 6000 en el desglose por capítulo de gasto que ampara el reporte de cuenta pública en dicha cartera y el importe pagado de 137,240.6 miles de pesos en los contratos citados; además, no se identificaron las adecuaciones presupuestarias correspondientes, ya que, de acuerdo con el oficio de liberación de inversión núm. UAF/500/339 de fecha 22 de febrero de 2019, se aprobó un monto de 446,152.5 miles de pesos y en la Cuenta Pública de 2019 se indica un importe modificado de 183,481.6 miles de pesos.

En respuesta y como acción derivada del oficio núm. DGAIFF-K-1429/2020 del 20 de noviembre de 2020, mediante el cual se notificaron las cédulas de resultados finales y las observaciones preliminares, la entidad fiscalizada, mediante el oficio núm. B00.1.00.01.0377 del 03 de diciembre de 2020 suscrito por la Coordinación de Atención a Organismos Fiscalizadores de la CONAGUA, proporcionó copia del memorando núm. B00.812.06.665 del 30 de noviembre de 2020 con el cual el encargado del Despacho de la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento en el (Organismo de Cuenca Lerma Santiago-Pacífico) OCLSP, manifestó que la diferencia que detectó la auditoría se debe a que la misma considera que se estimaron 137,240.6 miles de pesos en el ejercicio 2019, cuando el monto ejercido realmente fue de 179,309.6 miles de pesos, de lo que anexa documental impreso y en archivos electrónicos.

Posteriormente, mediante el oficio núm. B00.1.00.01.0415 del 17 de diciembre de 2020 suscrito por la Coordinación de Atención a Organismos Fiscalizadores de la CONAGUA, proporcionó copia del memorando núm. B00.812.06.698 del 11 de diciembre de 2020 con el

que el encargado del Despacho de la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento en el OCLSP manifestó que envía un desglose de cada uno de los pagos por contrato, agregando el número de CLC y estimación.

Adicionalmente, mediante los oficios núms. B00.1.00.01.0003 y B00.1.00.01.0022 del 5 y 18 de enero de 2021 suscritos por la Coordinación de Atención a Organismos Fiscalizadores de la CONAGUA, proporcionó información y documentación adicional de estimaciones, retenciones y CLC, con la que el encargado del Despacho de la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento en el OCLSP envió en alcance de la información anterior para que sea aclarada la observación.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera atendida la observación, debido a que con las estimaciones y sus soportes de pago se comprueba un total ejercido en 2019 de 179,309.6 miles de pesos, en los contratos núms. SGAPDS-OCLSP-JAL-09-127-RF LP, SGAPDS-OCLSP-JAL-15-012-RF LP, SGAPDS-OCLSP-JAL-09-131-RF LP y 2015-B04-B26-DB-14-RF-LP-P-OR-011, que coincide con el monto del capítulo 6000 en el Desglose por capítulo de gasto que ampara el reporte de Cuenta Pública de 2019 con la clave de cartera 0616B000034 del proyecto en cuestión.

**4.** Con la revisión de los contratos de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas SGAPDS-OCLSP-JAL-09-127-RF LP, SGAPDS-OCLSP-JAL-15-012-RF LP, SGAPDS-OCLSP-JAL-09-131-RF LP y 2015-B04-B26-DB-14-RF-LP-P-OR-011 que tuvieron ejercicio de recursos en 2019, se constató que cumplieron con la normatividad aplicable en el proceso de contratación.

**5.** Con la revisión de los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado y de servicios relacionados con las mismas núms. SGAPDS-OCLSP-JAL-15-012-RF LP y 2015-B04-B26-DB-14-RF-LP-P-OR-011 y con la visita de verificación física de los trabajos efectuada del 21 al 23 de octubre de 2020 por personal de la ASF y la CONAGUA, se observó que la obra está abandonada, con trabajos inconclusos y en proceso de deterioro, de mala calidad, ejecutados sin un proceso constructivo estructurado acorde con el objetivo del contrato y con atraso de acuerdo con el programa de ejecución convenido; además, no se encontró evidencia de que la residencia de obra y la supervisión hayan aplicado sanciones por el atraso en la ejecución de los trabajos o hayan iniciado el proceso de rescisión administrativa o una terminación anticipada del contrato ni de la solicitud a la empresa contratista del saldo por amortizar del anticipo por un importe de 14,379.4 miles de pesos de los 15,025,706.18 otorgados el 29 de agosto de 2019, en incumplimiento de los artículos 46 Bis, 60, 61, 62 y 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracciones I, VI, VIII y X; 86, 87, 115, fracciones V, VI, IX, XII, XVII; 151, 154, 157 y 158, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y cláusula séptima, párrafo quinto y numeral 2, del contrato núm. SGAPDS-OCLSP-JAL-15-012-RF LP.

En respuesta y como acción derivada del oficio núm. DGAIFF-K-1429/2020 del 20 de noviembre de 2020, mediante el cual se notificaron las cédulas de resultados finales y las observaciones preliminares, la entidad fiscalizada, mediante el oficio núm. B00.1.00.01.0367



del 2 de diciembre de 2020 suscrito por la Coordinación de Atención a Organismos Fiscalizadores de la CONAGUA, proporcionó copia del memorando núm. B00.812.06.666 del 30 de noviembre de 2020 con el que el encargado del Despacho de la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento en el (Organismo de Cuenca Lerma Santiago-Pacífico) OCLSP, manifestó que debido al incumplimiento de la contratista, se inició el proceso de rescisión del contrato, notificándole a la empresa el 10 de febrero de 2020 con el oficio núm. B00.812.-000269, que las sanciones fueron consideradas dentro del finiquito unilateral emitido por el OCLSP mediante el oficio núm. B00.812.001149, en su apartado IX “Razones que justifican la aplicación de penas convencionales o del sobrecosto”, por otra parte lo relacionado con el saldo por amortizar del anticipo también se encuentra considerado en el finiquito unilateral, en el apartado X “Créditos a favor y en contra de cada una de las partes, señalando conceptos generales que les dieron origen y su saldo resultante”, y en el subapartado “Importe del anticipo faltante por amortizar”, el balance de los montos correspondientes.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera la observación se atiende, debido a que la CONAGUA acreditó que inició el proceso de rescisión del contrato núm. SGAPDS-OCLSP-JAL-15-012-RF LP, notificado al contratista el 10 de febrero de 2020 con el oficio núm. B00.812.-000269, asimismo, las sanciones fueron consideradas dentro del finiquito unilateral emitido por el OCLSP mediante el oficio núm. B00.812.001149 en su apartado IX “Razones que justifican la aplicación de penas convencionales o del sobrecosto”, así como el saldo por amortizar del anticipo considerado en el apartado X “Créditos a favor y en contra de cada una de las partes, señalando conceptos generales que les dieron origen y su saldo resultante”, y en el subapartado “Importe del anticipo faltante por amortizar”.

**6.** Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. SGAPDS-OCLSP-JAL-15-012-RF LP se constató que la entidad fiscalizada no aplicó a la contratista una penalización por 28,755.4 miles de pesos por incumplimiento del programa autorizado, ya que, al 7 de febrero de 2019, fecha de conclusión del convenio de ampliación núm. siete, la contratista sólo había ejecutado 208,297.0 miles de pesos de los 465,349.2 miles de pesos contratados.

En respuesta y como acción derivada del oficio núm. DGAIFF-K-1429/2020 del 20 de noviembre de 2020, mediante el cual se notificaron las cédulas de resultados finales y las observaciones preliminares, la entidad fiscalizada, mediante el oficio núm. B00.1.00.01.0367 del 2 de diciembre de 2020 suscrito por la Coordinación de Atención a Organismos Fiscalizadores de la CONAGUA, proporcionó copia del memorando núm. B00.812.06.666 del 30 de noviembre de 2020 con el que el encargado del Despacho de la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento en el OCLSP, envió el oficio núm. B00.812.-000269 del 6 de febrero de 2020 por el que comunica el Inicio del procedimiento de rescisión del contrato núm. SGAPDS-OCLSP-JAL-15-012-RF LP, notificado a la contratista mediante el Acta de Notificación del 10 de febrero de 2020; asimismo, manifestó que de conformidad con la fracción II del artículo 62 de la LOPSRM que indica la posibilidad de optar por el cobro del sobrecosto o penas convencionales por parte de la dependencia, mediante el oficio núm. B00.812.001149, del 26 de octubre de 2020 del Resultado del finiquito, en su apartado IX

“Razones que justifican la aplicación de penas convencionales o del sobrecosto”, se justifica la aplicación de sobrecosto en lugar de penas convencionales, por un monto de 119,247.8 miles de pesos sin IVA.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera la observación atendida, debido a que la CONAGUA acreditó el inicio y notificación del proceso de rescisión del contrato núm. SGAPDS-OCLSP-JAL-15-012-RF LP, en el que se considera la aplicación de sobrecosto en lugar de penas convencionales por un monto de 119,247.8 miles de pesos sin IVA, alternativa que tuvo su fundamento en la fracción II del artículo 62 de la LOPSRM, cuyo contenido contempla la posibilidad de optar por el cobro del sobrecosto o penas convencionales por parte de la dependencia.

7. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. SGAPDS-OCLSP-JAL-15-012-RF LP, se constató que la contratista no ha amortizado 14,379.4 miles de pesos del anticipo otorgado en 2019, ya que, al 7 de febrero de 2020, fecha de conclusión del convenio de ampliación núm. siete, la contratista sólo había amortizado anticipos por 646.3 miles de pesos del total otorgado de 15,025.7 miles de pesos.

En respuesta y como acción derivada del oficio núm. DGAIFF-K-1429/2020 del 20 de noviembre de 2020, mediante el cual se notificaron las cédulas de resultados finales y las observaciones preliminares, la entidad fiscalizada, mediante el oficio núm. B00.1.00.01.0367 del 2 de diciembre de 2020 suscrito por la Coordinación de Atención a Organismos Fiscalizadores de la CONAGUA, proporcionó copia del memorando núm. B00.812.06.666 del 30 de noviembre de 2020 con el que el encargado del Despacho de la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento en el OCLSP, manifestó que derivado del inicio del proceso de rescisión del contrato núm. SGAPDS-OCLSP-JAL-15-012-RF LP, comunicado mediante el Acta de Notificación del 10 de febrero de 2020 a la empresa contratista, se ha considerado dentro del resultado del finiquito de oficio núm. B00.812.001149, del 26 de octubre de 2020, en el apartado X “Créditos a favor y en contra cada una de las partes, señalando conceptos generales que les dieron origen y su saldo resultante”, y en el sub-apartado “Importe de anticipo faltante por amortizar”, el balance de los montos correspondientes, en donde se indica un monto pendiente por amortizar de 15,416.6 miles de pesos.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera la observación atendida, debido a que la CONAGUA comprobó haber iniciado y notificado mediante el Acta de Notificación del 10 de febrero de 2020 a la empresa contratista el proceso de rescisión del contrato núm. SGAPDS-OCLSP-JAL-15-012-RF LP, y que como resultado del desacuerdo con la empresa contratista consideró un finiquito unilateral de oficio núm. B00.812.001149, del 26 de octubre de 2020, en el que en el apartado X “Créditos a favor y en contra cada una de las partes, señalando conceptos generales que les dieron origen y su saldo resultante”, y en el sub-apartado “Importe de anticipo faltante por amortizar” se determinó el balance de los montos correspondientes, en donde se indica un monto pendiente por amortizar de 15,416.6 miles de pesos.

### ***Buen Gobierno***

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Liderazgo y dirección y Planificación estratégica y operativa.

### ***Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones***

Se determinaron 7 resultados, de los cuales, en uno no se detectó irregularidad y 4 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 2 restantes generaron:

2 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

### ***Dictamen***

El presente dictamen se emite el 27 de enero de 2021, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados de la auditoría, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Comisión Nacional del Agua, cumplió las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

### ***Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:***

Director de Área

Director General

Ing. Ernesto Rodríguez Morales

Arq. José María Noguera Solís

Firma en suplencia por ausencia del Director de Auditoría "D4", con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.

Firma en suplencia por ausencia del Director General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.

### *Comentarios de la Entidad Fiscalizada*

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

### **Apéndices**

#### *Procedimientos de Auditoría Aplicados*

1. Verificar que los procesos de planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que el procedimiento de contratación se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que la ejecución y pago de las obras se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

#### *Áreas Revisadas*

El Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico, la Comisión Nacional del Agua y el Banco Nacional de Obras y Servicios, S.N.C.

#### *Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas*

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículo 134, párrafo primero.
2. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículos 1, párrafo segundo, 7, 24, fracción I, y 45, párrafo primero.
3. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 19, 21, fracciones III y XIV, 24, párrafo primero.
4. Ley General de Responsabilidades Administrativas: artículo 7, fracciones I y VI.

5. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 23, párrafos primero y último.
6. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículos 7, fracción I.
7. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5; del Convenio que modifica al tercer convenio adicional del contrato mixto de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. SGAPDS-OCLSP-JAL-09-127-RF LP, cláusula segunda; y del Convenio adicional del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. SGAPDS-OCLSP-JAL-15-012-RF LP, cláusula segunda.

*Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.